



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-2018-CE-PJ

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1395-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; e Informe N° 805-2017-ST-ETIINLPT-PJ, de la Secretaria Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remite la consulta realizada por el Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo, respecto a la competencia por razón de la materia del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ.

Segundo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 805-2017-ST-ETIINLPT-PJ, emitido por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y estando a la evaluación realizada se verifica que los tres juzgados de Paz Letrado del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, tienen competencia para conocer y tramitar los tres tipos de procesos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que, el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 022-2018 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 011-2018-CE-PJ

Artículo Primero.- Precisar en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ, que el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; tiene competencia por razón de la materia, para conocer los tres tipos de procesos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; ocurriendo lo mismo respecto al 1° y 10° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Trujillo, del referido Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.



LAMC/pcs

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO

Presidente